



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DISCOSTO S.A.

OTORGADO POR: SRS. JAVIER MARTÍNEZ SCAFF Y FEDERICO  
MARTÍNEZ CRUZ

CUANTÍA: s/.10'000.000.00

Di copias

JRO\*

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
17 República del Ecuador, hoy viernes veinte y seis de  
18 Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí  
19 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL  
20 CANTÓN QUITO, comparecen a la suscripción de la presente  
21 escritura, las siguientes personas: Javier Martínez Scaff y  
22 Federico Martínez Cruz, ecuatorianos, de estado civil  
23 casados, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito,  
24 capaces para contratar, por el presente acto libre y  
25 voluntariamente todos por sus propios derechos, a quienes  
26 de conocerles doy fe, y me piden que eleve a Escritura  
27 Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR  
28 NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,

1    sírvase hacer constar una que diga: Javier Martínez Scaff y  
2    Federico Martínez Cruz, ecuatorianos, de estado civil  
3    casados domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para  
4    contratar, por el presente acto libre y voluntariamente,  
5    unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el  
6    objeto y finalidad que más adelante se expresan, con  
7    sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:  
8    **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DISCOSTO S.A.- ARTICULO PRIMERO:**  
9    **DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se  
10    denominará **DISCOSTO S.A.** y durará cincuenta años contados a  
11    partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
12    Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e  
13    incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,  
14    observando en cada caso las disposiciones legales  
15    pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO**  
16    **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de  
17    nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la  
18    ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias  
19    en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-  
20    **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la  
21    Compañía será: la comercialización, importación,  
22    exportación y producción de toda clase de insumos,  
23    productos, servicios, máquinas y vehículos. Para el  
24    cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a  
25    otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a  
26    constituirse, nacionales o extranjeras, cuya actividad sea  
27    similar o complementaria a la suya, y realizar toda clase de  
28    actos y contratos permitidos por las leyes. Para el

A. J.  
C. P. Y.

1 cumplimiento de este objeto social la Compañía estará  
2 capacitada para importar, exportar, comercializar y  
3 producir, bienes, maquinarias e insumos afines a su  
4 actividad, así como representar a otras personas naturales  
5 o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que  
6 la podrá ejercer como agente o distribuidor.- La Compañía  
7 podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y  
8 administrar bienes muebles e inmuebles, acciones y  
9 participaciones de otras Compañías. Sin perjuicio de las  
10 prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no  
11 podrá dedicarse a las actividades contempladas en el  
12 Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y  
13 Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación  
14 120-83 de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento  
15 mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital  
16 social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,  
17 dividido en diez mil acciones ordinarias nominativas e  
18 indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del 1º cero  
19 0000000000 al diez mil inclusive, íntegramente suscrito  
20 y pagado en numerario por los accionistas, el veinte y  
21 cinco por ciento a la celebración de la presente escritura  
22 pública, y el setenta y cinco por ciento restante en el  
23 plazo máximo de dos años, contando a partir de la  
24 inscripción en el Registro Mercantil de la presente  
25 escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la  
26 cláusula de integración de capital de este Estatuto.-  
27 **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de  
28 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Dr. Alfonso Freire Zapata  
131131010

1 Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.-

2 En lo que concierne a la propiedad de las acciones.

3 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará

4 a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO:**

5 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán

6 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital

7 social que se acordare en legal forma, en las proporciones

8 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

9 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser

10 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las

11 regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**

12 **SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por

13 la Junta General de Accionistas y administrada por el

14 Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.- **ARTICULO OCTAVO:**

15 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y

16 reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios

17 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

18 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

19 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO:**

20 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas

21 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales

22 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro

23 de los tres meses posteriores a la finalización del

24 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar

25 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y

26 cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de

27 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

28 del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO:**

1 LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
2 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
3 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas  
4 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán  
5 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
6 dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de  
7 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las  
8 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente  
9 Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere  
10 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los  
11 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor  
12 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
13 **FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la  
14 prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos  
15 setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de  
16 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,  
17 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la  
18 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**  
19 De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos  
20 veintiséis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que  
21 representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
22 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier  
23 tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas  
24 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-  
25 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General  
26 pueda considerarse constituida para deliberar en primera  
27 convocatoria, será necesario que esté representada por los  
28 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se  
2 instalará con el número de accionistas presentes sea cual  
3 fuere la aportación del capital social que representen y  
4 así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la  
5 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria  
6 por falta de quórum, se procederá a una segunda  
7 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días  
8 de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda  
9 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
10 convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-**

11 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
12 acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
13 la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
14 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
15 convalidación y en general cualquier modificación de los  
16 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera  
17 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda  
18 convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
19 del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria  
20 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma  
21 determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la  
22 Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**

23 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
24 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y  
25 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
26 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

1 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
2 Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
3 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no  
4 se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO  
5 SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas  
6 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya  
7 sea personalmente o por medio de un representante. La  
8 representación se conferirá mediante poder otorgado ante  
9 Notario Público o por carta con carácter especial para cada  
10 Junta, dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía. No  
11 podrán ser representantes de los accionistas, los  
12 administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO  
13 DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las  
14 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
15 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
16 en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a  
17 que se computen sus votos en proporción al valor pagado de  
18 sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las  
19 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO  
20 DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales  
21 serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía  
22 o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare  
23 en la Junta, por un accionista elegido (para el efecto por  
24 la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de  
25 las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente  
26 Ejecutivo y de un Secretario Ad-hoc, función esta que la  
27 desempeñará quien designe la Junta en esa ocasión.-  
28 ARTICULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 Universal. el acta deberá ser suscrita por todos los  
2 accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles  
3 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser  
4 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas  
5 una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:  
6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta  
7 General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus  
8 remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de  
9 la Compañía, por un período de cinco años, sin que  
10 requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos  
11 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus  
12 remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente,  
13 por un período de un año, pudiendo ser reelegidos  
14 indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el  
15 balance y los informes que presenten el Presidente  
16 Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales;  
17 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
18 sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f)  
19 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y  
20 obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las  
21 acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i)  
22 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de  
23 la Compañía; j) Designar en cada ocasión una persona para  
24 que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las  
25 Juntas Generales; k) Designar a la persona que reemplace al  
26 Vicepresidente, en caso de falta, ausencia o impedimento  
27 temporal de éste; l) Todas las que le confiera la Ley.-  
28 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El

1 Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo, pero  
2 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente  
3 Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus  
4 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

5 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

6 **EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a)

7 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a  
8 la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de  
9 Presidente en las Juntas Generales; c) Suscribir  
10 conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la  
11 Junta General y los títulos definitivos de acción  
12 conjuntamente con el Vicepresidente; d) Autorizar y  
13 suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación  
14 de la Compañía, con las limitaciones que se establecen en  
15 la Ley y este Estatuto; e) Intervenir en la compraventa,  
16 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y  
17 limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de  
18 propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las  
19 resoluciones y acuerdos de la Junta General; g)  
20 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la  
21 Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y  
22 oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven  
23 los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro  
24 de actas de Juntas Generales, así como el libro de socios y  
25 el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la  
26 Junta General una memoria razonada acerca de la situación  
27 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de  
28 pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 más limitaciones que las establecidas en la Ley y este  
2 Estatuto: l) Informar a la Junta General cuando se le  
3 solicite y éste organismo lo considere necesario o  
4 conveniente, acerca de la situación administrativa y  
5 financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones  
6 que le señalare la Junta General y además todas aquellas  
7 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento  
8 de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento  
9 temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el  
10 Vicepresidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN**  
11 **LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto  
12 judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente  
13 Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con  
14 su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo  
15 la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase,  
16 con las limitaciones establecidas por la Ley y este  
17 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce  
18 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**  
19 **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará cinco años en su  
20 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser  
21 Vicepresidente no se requiere ser accionista de la  
22 Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
23 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**  
24 **VICEPRESIDENTE.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a)  
25 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la  
26 Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta  
27 General, en caso de falta, ausencia o impedimento del  
28 Presidente Ejecutivo; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo

1 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste;  
2 d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los  
3 títulos definitivos de acción; y, e) En general, las demás  
4 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la  
5 Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento  
6 temporal del Vicepresidente, le reemplazará la persona que  
7 designe la Junta General para este efecto. - ARTICULO

8 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.** - De las utilidades  
9 líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un  
10 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a  
11 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance  
12 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -

13 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.** - De las utilidades  
14 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las  
15 deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de  
16 las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y  
17 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la  
18 forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo

19 que este organismo desee formar un fondo de reserva  
20 facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará  
21 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

22 año. - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** - Son  
23 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las  
24 que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la  
25 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. -

26 **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - En caso de  
27 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo  
28 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 liquidador el Presidente Ejecutivo.- De haber oposición a  
 2 ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y  
 3 señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta  
 4 General fijará la remuneración de los liquidadores.-

5 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General  
 6 nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un  
 7 año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y  
 8 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y  
 9 aquellas que les fije la Junta General, quedando  
 10 autorizados para examinar los libros, comprobantes,  
 11 correspondencia y más documentos de la compañía que  
 12 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y  
 13 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

14 **SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios  
 15 presentarán al final del ejercicio económico un informe  
 16 detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado  
 17 financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se  
 18 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso  
 19 de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

20 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de DIEZ MILLONES DE  
 21 SUCRES ha sido íntegramente suscrito y pagado por los  
 22 accionistas en número de acciones de acuerdo al siguiente detalle:

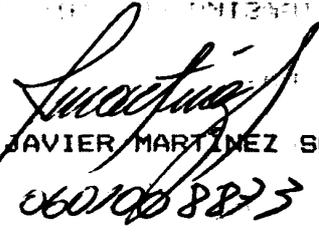
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Javier Martinez Scalf	9'999.000	2'499.750	9.999
Federico Martinez Cruz	1.000	250	1.000
<b>TOTAL:</b>	<b>10'000.000</b>	<b>2'500.000</b>	<b>10.000</b>

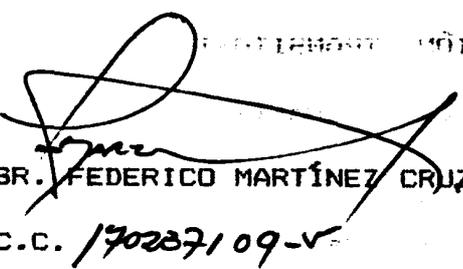
28 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas

1 poseen las siguientes acciones: Javier Martínez Scaff,  
2 nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias  
3 nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total  
4 de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES;  
5 y, Federico Martínez Cruz, una acción ordinaria nominativa  
6 de UN MIL SUCRES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE  
7 ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de  
8 acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará  
9 a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las  
10 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO  
11 TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de  
12 manera expresa al señor Federico Martínez Cruz, para que  
13 realice todos los actos conducentes y necesarios para el  
14 perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que  
15 convoque a la primera Junta General que será presidida por  
16 él.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se  
17 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones  
18 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio,  
19 en todo aquello que no se hubiere previsto en estos  
20 Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las  
21 demás cláusulas de estilo.- "Hasta aquí la minuta que se  
22 encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Gallegos  
23 Domínguez, con matrícula profesional número mil quinientos  
24 siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda  
25 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En  
26 este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos  
27 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes  
28 íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 ratifican en su total contenido, y para constancia firman  
 2 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.  
 3  
 4  
 5

6  
 7   
 8 SR. JAVIER MARTÍNEZ SCAFF  
 9 C.C. 0601008823

10  
 11   
 12  
 13 SR. FEDERICO MARTÍNEZ CRUZ  
 14 C.C. 170207109-V

15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27

27 Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata  
 28 A continuación se agregan los documentos habilitantes.

No. 10624  
Cuenta No. 1308386

Quito, septbre 26 de 1997

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

JAVIER MARTINEZ SCAFF	2,499,750.00
FEDERICO MARTINEZ CRUZ	250.00

2,500,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**DISCOSTO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

*Ma. Del Carmen Hervas A.*  
 Firma Autorizada  
 Ma. Del Carmen Hervas A.

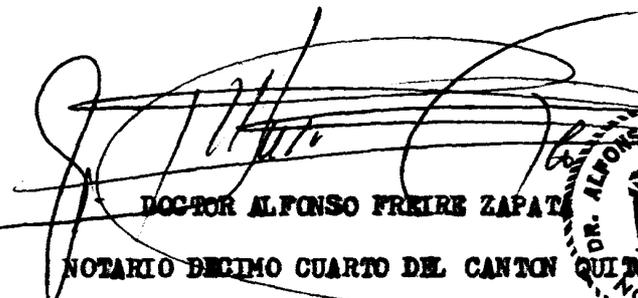
Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada hoy. 26 SET. 1997

**EL NOTARIO**  
 DE ALFONSO FREIRE ZAPATA



25000000

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION No. 97.1.1.1.2545, DICTADA EL  
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDEN  
CIA DE COMPAÑIAS, FUE APROBADA LA CONSTITUCION DE LA --  
DISCOSTO S.A., OTORGADA ANTE MI, EL CUATRO DE SEPTIEMBRE  
DEL PRESENTE AÑO.- TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MAR-  
GEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A DIECISEIS DE OC-  
TUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 15 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2580 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DISCOSTO S.A.".- Otorgada el 26 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25513..- Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTE DEL  
CANTON QUITO



fcp.-